



GOBIERNO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE JUEGOS

Oficina del Director Ejecutivo

CARTA CIRCULAR NUM. 2022-01

A: Operadores de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta autorizados, oficiales de la Comisión de Juegos de Puerto Rico, participantes de propuestas del sistema de interconexión y público en general.

DE: Orlando A. Rivera Carrión
Director Ejecutivo

4 de febrero de 2022

PROCESO DE PAGO DEL COSTO DE TECNOLOGÍA DE INTERCONEXIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGOS DE AZAR EN RUTA

I. BASE LEGAL

Esta Carta Circular se emite al amparo de las facultades conferidas a la Comisión de Juegos de Puerto Rico (en adelante, "CJPR" o "Comisión de Juegos") mediante la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión de Juegos de Puerto Rico", y la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Máquinas de Juegos de Azar".

II. AUTORIDAD LEGAL

La Ley Núm. 81-2019, *supra*, creó la Comisión de Juegos para, entre otros asuntos, atender la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno a los juegos de azar. Conforme a lo anterior, la Asamblea Legislativa le otorgó jurisdicción a la Comisión de Juegos sobre los asuntos dispuestos en la Ley de Máquinas de Juegos de Azar. Artículo 2.2 (23) de la Ley Núm. 81-2019, *supra*. Así las cosas, el Director Ejecutivo de la CJGPR podrá realizar todas las acciones administrativas y gerenciales que sean necesarias y convenientes para la implementación de la Ley de Máquinas de Juego de Azar, dentro de las facultades de su Ley Orgánica y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. Artículo 2.5 (1) y (6) de la Ley

Núm. 81-2019, *supra*. Del mismo modo, la Comisión de Juegos tiene la responsabilidad de asegurar que las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta cuenten con tecnología para la instalación de un sistema de conectividad que haga uso de la tecnología banda ancha o inalámbrica que permita la conexión centralizada de las máquinas en toda la Isla. Sección 25, Ley Núm. 11-1933, *supra*.

III. PROPÓSITO

En aras de cumplir con los facultades delegadas a la Comisión de Juegos para fiscalizar, contabilizar e identificar las máquinas de juego de azar que se encuentran en Puerto Rico mediante su conexión a un sistema central, se emite esta Carta Circular a los fines de establecer las normas que aplicarán al pago de los costos que deberán realizar los Dueños Mayoristas de Máquinas u Operadores para conectar sus máquinas de juegos de azar a la plataforma tecnológica de la compañía que resulte seleccionada como resultado de un proceso de subasta.

IV. APLICABILIDAD

Las disposiciones de esta Carta Circular aplican a todo Dueño Mayorista de Máquina u Operador que tengan licencia como tal y a su vez cuente con máquinas de juego de azar en ruta autorizadas y que están obligadas a interconectarse al sistema central seleccionado por la Comisión de Juegos y la Administración de Servicios Generales.

V. DISPOSICIONES

A. **Conectividad:**

Se establece mediante esta Carta Circular que luego del período de transición, todas las máquinas de juego de azar en ruta autorizadas por la Comisión de Juegos deberán estar conectadas al sistema central seleccionado. Disponiéndose que la CJGPR identificará y retirará de la calle todas las máquinas que no estén autorizadas para operar. Luego del período de transición las máquinas de juegos de azar en ruta, autorizadas por la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, serán las únicas que podrán interconectarse al sistema central seleccionado.

La Sección 25 de la Ley Núm. 11-1933, *supra*, establece que el Dueño Mayorista de Máquina u Operador deberá pagar el costo de la instalación de la máquina al sistema de conectividad que haga uso de la tecnología banda ancha alámbrica o inalámbrica con el propósito de permitir la conexión centralizada de las máquinas en toda la Isla.

Así las cosas, la Comisión de Juegos determina que el costo de la interconexión de las máquinas de juegos de azar en ruta, será aplicado como un cargo por día por máquina autorizada en el sistema de interconexión. Será responsabilidad del Dueño Mayorista de Máquinas u Operador, remitir el pago a la Comisión de Juegos conforme se establece en esta Carta Circular.

B. **Pago al Sistema Central de Interconexión de Máquinas de Juego de Azar en Ruta:**

El Dueño Mayorista de Maquinas u Operador, deberá remitir el pago a la Comisión de Juegos dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente. El pago podrá hacerse en efectivo, mediante tarjeta de crédito o débito en la Oficina del Negociado de Juegos de Azar ubicado en #500, Calle Tanca, Edificio Ochoa, Piso 5, Ste. 502, San Juan. También mediante entrega personal de un cheque de gerente o giro a nombre del Departamento de Hacienda en la misma dirección.

La compañía seleccionada deberá enviarle a la Comisión de Juegos y a todos los Dueños Mayoristas de Máquinas u Operadores, dentro de los primeros cinco (5) días del próximo mes, una factura desglosada con el cargo por día por máquina interconectada al sistema central. La Comisión de Juegos deberá emitir el pago durante los próximos treinta (30) días de recibida la factura.

C. Penalidad:

El incumplimiento de un Dueño Mayorista de Máquinas u Operador con su responsabilidad de emitir el pago a la Comisión de Juegos dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, implicará la emisión de una orden por parte de la CJGPR requiriendo desconectar de manera inmediata todas las máquinas del Dueño Mayorista de Máquinas u Operador, hasta tanto no se reciba el pago correspondiente.

Además, la Comisión de Juegos podrá aplicar multas, suspender licencias, confiscar propiedad, entre otros, conforme a las penalidades que se establecen en la Ley. A saber:

Sección 31. — Máquinas de Juegos de Azar—Violaciones. (15 L.P.R.A. § 84aa)

Los dueños y/o administradores de cualquier negocio que tuviere dentro de sus facilidades o que permitiese el funcionamiento de máquinas vendedoras de las que pudieren usarse con fines de juegos de azar o lotería, y de las conocidas por el nombre de traganíqueles, que no ostenten licencia y marbete vigente de máquinas de juegos de azar, serán responsable de un delito menos grave y castigado con las penas señaladas en esta Ley.

Sección 32. — Máquinas de Juegos de Azar—Penalidades y Multas. (15 L.P.R.A. § 84bb)

1. Multa Administrativa.

La Comisión podrá imponer multa administrativa en una cantidad no menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares por cada violación a esta Ley.

2. Penalidades.

(a) Todo dueño de Máquina de Juegos de Azar o cualquier otra persona, operador o asistente a un negocio o establecimiento que introduzca en dicho negocio o use o trate de usar en el mismo una máquina, según descrita en la Sección 30, sin que la

máquina ostente licencia y marbete vigente de máquina de juegos de azar, será culpable de un delito menos grave y si fuere convicta será castigada a prisión por un término máximo de seis (6) meses o estará sujeto a una multa no menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal. Cualquier convicción subsiguiente se le impondrá una pena de multa fija de veinte mil (20,000) dólares y se considerará delito grave con reclusión por un periodo de tiempo de un (1) año.

(b) Toda persona que infringiere alguna de las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos promulgados por la Comisión será, si fuere convicta, sentenciada con una pena de multa fija de cinco mil (5,000) dólares o una pena de reclusión por un periodo de tiempo máximo de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal.

(c) Toda persona que prohíba o impida la libre inspección de negocios, establecimientos o locales, por inspectores o personal autorizado de la Comisión, agentes de rentas internas o del orden público, con el propósito de realizar investigaciones relacionadas con esta Ley, o los reglamentos promulgados por la Comisión, o que admita, aconseje, incite, ayude o induzca a una persona menor de dieciocho (18) años a operar y/o participar de las máquinas de juegos de azar será sancionada con pena de multa fija de diez mil (10,000) dólares y una pena de reclusión por un periodo no menor de un (1) año.

(d) Cualquier negocio que infringiere alguna de las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos promulgados por la Comisión, se expone a que su licencia para expedir bebidas alcohólicas sea revocada por el Gobierno y a la cancelación de la licencia de dueño mayorista de máquinas de juegos de azar permanentemente.

(e) La Comisión queda facultada, además, para sancionar administrativamente por las violaciones a sus órdenes y a los reglamentos que se promulguen bajo la misma, con suspensión temporal o revocación permanente de los derechos y privilegios que disfrute la persona natural o jurídica culpable de la violación, incluyendo el promover la revocación de todas las licencias otorgadas y administradas por la Comisión. Los ingresos devengados por concepto del pago de multas serán recaudados por la Comisión, según lo establecido en el Reglamento y, se destinarán para la operación de Comisión.

Sección 33. — Confiscación de Máquinas de Juegos de Azar. (15 L.P.R.A. § 84cc)

Independientemente de las penalidades prescritas en esta Ley, la Comisión, los agentes de Rentas Internas y la Policía de Puerto Rico tendrán la facultad de confiscar y disponer de cualquier máquina vendedora o máquina de juegos de azar que opere sin licencia, con una licencia expirada, con una licencia emitida para otra máquina o que opere en contravención de la presente Ley. La Comisión adoptará un reglamento que registrará el proceso de confiscación y de cómo disponer las máquinas. La Ley 119-2011, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de

Confiscaciones de 2011”, no aplicará al proceso de confiscación de máquinas que se active por violación a la presente Ley.

Cualquier parte afectada podrá comenzar un procedimiento adjudicativo conforme el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la Comisión de Juegos y la Ley Núm. 38 -2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

VI. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán inmediatamente la compañía seleccionada comience sus operaciones.